

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Rea (Hipotecario)
Demandante	Abelardo Zuluaga Martínez
Demandado	Consuelo de Jesús Vásquez Martínez
Radicado	05001 40 03 028 2021-00877 00
Instancia	Única
Providencia	Ordena oficiar, autoriza notificación por aviso

Se allega las citaciones para la notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P. a la señora CONSUELO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTINEZ, en las direcciones Calle 37 Sur No. 69 C – 22 y Calle 37 Sur No. 69 C – 22 Interior 113 ambas del Corregimiento de San Antonio de Prado de Medellín (ver Doc. 11 Carpeta Principal), las cuales fueron devueltas por la empresa de correos con las notas “Dirección Incompleta” y “Nadie atendió al colaborador de Servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí”.

Es de anotar en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos, en la actualidad es innecesario el envío de la citación, conforme lo establece el Art. 291 del C. G. del P.

Previo a autorizar el emplazamiento solicitado por la parte actora, y una vez verificada la base de datos única de afiliados al sistema de seguridad social en salud(ADRES), se ordena oficiar a E.P.S Suramericana S.A, para que certifique a esta dependencia judicial la dirección de correo electrónico, domicilio y/o residencia, número telefónico, correo electrónico, de Consuelo de Jesús Vásquez Martínez C.C. 32.318.018.

Así mismo, se indica que en virtud de la virtualidad de los procesos, en la actualidad es innecesario el envío de la citación, conforme lo establece el Art. 291 del C. G. del P., y dado que no hay plena certeza de que la ejecutada no vive o labora Calle 37 Sur No. 69 C – 22 Interior 113 del Corregimiento de San Antonio de Prado de Medellín, la parte demandante, intentará la notificación por aviso de que trata el art. 292 Ibidem de la demandada Vásquez Martínez, en dicha nomenclatura, y en las horas nocturnas, a través de la misma empresa de correos u otra que preste dicho servicio.

Con la notificación por aviso, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual se subsanaron requisitos con sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE,**

**10.**

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Civil 028 Oral**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e88e93a10d274a3d4284157f8792c3099cd8def98caba8188cf54abae04a70**

Documento generado en 13/08/2021 07:42:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**